



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 117-UAIP-FGR-2022

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de abril del dos mil veintidos.

Se recibió con fecha siete de marzo del presente año, solicitud de información, enviada por-----, con Documento Único de Identidad número-----, de la cual por medio del auto de las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de este año, se admitió a trámite la siguiente petición:

-Número de niñas, niños, adolescentes mujeres, adolescentes hombres, Víctimas de violencia sexual, desagregado por sexo, edad simple, municipio, departamento y tipo de violencia.

- Número de casos de denuncia de violencia sexual hacía niñas y adolescentes mujeres desagregado por edad simple, municipio, departamento, audiencia inicial, procesal, condena y otros."

Periodo solicitado: Desde el año 2016 hasta el año 2021.

Habiéndose verificado que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la ley, se efectuó la prevención correspondiente, la cual se tuvo por subsanada en fecha dieciséis de marzo del presente año de este año, de la manera siguiente: *"Para el literal a) con respecto a la observación realizada para el caso de violencia sexual, serían agresiones sexuales, acoso sexual, estupro y violaciones. Para el literal b) se refiere al número de casos iniciados, casos judicializados y casos según resultados (absoluciones, condenas, sobreseimiento provisional y sobreseimiento definitivo). En ambos solicito las desagregaciones anteriormente definidas en la primera nota."*

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, se requirió la información al Departamento de Estadística de esta Fiscalía, el cual en respuesta a dicho requerimiento, facilitó la información conforme la posee generada en sus registros y siendo que la misma no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, resulta procedente entregarla al peticionario. Asimismo, por el detalle de información requerida, implicó complejidad en el procesamiento de la información, por lo que se volvió necesario extender el plazo para su entrega, con base al Art. 71 inciso 2° LAIP;

POR TANTO, con base a los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE**:

- a) **Entréguese** la información requerida, en la forma enunciada en esta resolución por medio de archivo electrónico en formato Excel.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.